



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LIBARDO CHAPARRO PEÑA C.C. 91.152.630
IVAN DARIO CALDERÓN MENDOZA C.C.
(Endosatario en Propiedad)
DEMANDADO: LIBARDO CHAPARRO PEÑA C.C. 91.152.630
PABLO JOSÉ VARGAS C.C. 1.097.649.640
RADICADO: 68001403011-2022-00812-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **LIBARDO CHAPARRO PEÑA**, a través de endosatario en procuración (**IVAN DARIO CALDERÓN MENDOZA**), y en contra de **LIBARDO CHAPARRO PEÑA** y **PABLO JOSÉ VARGAS** por las siguientes sumas

1. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses de plazo causados desde el 16 de noviembre de 2019 y el día 31 de diciembre de 2019 pactados en la suma máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el primero (1) de enero de dos mil veinte (2020), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: RECONÓZCASE personería al Dr. **IVAN DARIO CALDERÓN MENDOZA** como endosatario en propiedad del accionante.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: REMITIR el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual, de momento, está restringido para el ejecutado, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: [68001400301120220081200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/68001400301120220081200)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec33efc053d48d2d83761e041aacfedc55bc804df0ca2b4f3db91be0f86893**

Documento generado en 13/01/2023 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>